

## **Podér Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO PCM 33-2014**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración de Ginebra de 1959 sobre los Derechos del Niño establece en su principio VIII que el niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras ratificó mediante Decreto No. 75-90 la Convención sobre los Derechos del Niño, la que establece que los Estados partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que en atención a las obligaciones contraídas a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la normativa nacional en materia de derechos de la Niñez y de Familia, el Gobierno de la República ha iniciado una estrategia de investigación, información, conocimiento profundo y abordaje integral al fenómeno de los niños y niñas migrantes no acompañados procedentes de Honduras hacia los Estados Unidos.

**CONSIDERANDO:** Que entre estas acciones debe destacarse que de la investigación in situ desarrollada por la Fuerza de Tarea del Niño Migrante en el Estado de Texas, Estados Unidos, se ha determinado que diariamente ingresan a Estados Unidos un promedio 90 niños y niñas no acompañados y 240 unidades familiares.

**CONSIDERANDO:** Que las informaciones recabadas por la Fuerza de Tarea también evidencian que en comparación con el año 2013 en el 2014 se ha incrementado en 1,670% el ingreso de niñas y niños menores de 18 años no acompañados provenientes de Honduras. Al 30 de septiembre de 2013 ingresaron 2,700 niños no acompañados, y en lo que va del 2014 por la zona del Valle del Río Grande ingresaron aproximadamente 13,000.

**CONSIDERANDO:** Que el inevitable retorno de niños, niñas y las unidades familiares a Honduras en grandes cantidades tanto vía aérea procedentes de Estados Unidos y vía terrestre procedentes de México, hace necesario que el Estado de Honduras lo atienda desde la dimensión humanitaria que implicará medidas inmediatas de atención por parte de toda la institucionalidad pública y de la sociedad en general. Dicha atención deberá garantizar los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad, en consonancia con los Principios Rectores para la Coordinación de la Asistencia en Emergencia Humanitaria emitidos por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1991.

#### **POR TANTO:**

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 119 al 126, 245 numerales 11, 29 y 252 de la Constitución de la República; Decreto No. 75-90 la Convención sobre los Derechos del Niño y Artículo 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reformas

#### **DECRETA,**

**Artículo 1.-** Con base en los principios del interés superior del niño, la reunificación familiar y el análisis individual de los casos, y en cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de Honduras de proteger a la infancia, se declara **LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA Y DE LAS UNIDADES FAMILIARES COMO UNA**

**EMERGENCIA HUMANITARIA**, debiendo activarse y articularse de forma inmediata todo el sistema nacional de protección social, para la atención inmediata a los menores y de las unidades familiares, su repatriación digna y ordenada cuando corresponda, la reinserción a sus familias y comunidades, sus centros escolares y la creación de oportunidades para las familias, a efecto de prevenir la migración irregular hacia otros países.

**Artículo 2.-** Para fortalecer la atención de la niñez migrante no acompañada y sus familias, el Estado de Honduras deberá coordinar con la sociedad civil, la comunidad internacional y los organismos de cooperación internacional para enfrentar esta situación de emergencia humanitaria y generar una sólida capacidad de reacción frente a ella. Se deberá trabajar además en programas y proyectos que se hagan cargo de modificar sustancialmente las causas profundas de la migración irregular, así como los mecanismos de prevención de la misma y del combate a los individuos y organizaciones criminales que trafican con los seres humanos, en especial los menores no acompañados. Así mismo, teniendo presente el principio de la corresponsabilidad internacional, el Gobierno de la República instará a los países de tránsito y de destino a trabajar activa y estrechamente para modificar las condiciones de inseguridad y violencia que impulsan a la población hondureña a emigrar.

**Artículo 3.-** La Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) será la institución encargada de coordinar todas las acciones de repatriación, protección, reinserción, seguimiento y acompañamiento de los menores migrantes no acompañados y de las unidades familiares. Los entes gubernamentales que forman la Fuerza de Tarea para la atención de la niñez migrante no acompañada y las unidades familiares, están obligadas a prestar toda la colaboración y los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Se hace un llamado a los Gobiernos Municipales para apoyar en sus respectivas jurisdicciones las actividades de la Fuerza de Tarea. La Secretaría de Finanzas asignará un fondo revolvente de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS** para atender los gastos generales de los migrantes retornados a que hace referencia éste Artículo, los recursos deben ser liquidados periódicamente por la DINAF.

**Artículo 4.-** Se declara en alerta permanente al Servicio Consular de Honduras, el cual deberá dar atención prioritaria al tratamiento de los menores no acompañados y las unidades familiares a efecto de garantizar el respeto a sus derechos humanos y cuando corresponda a una repatriación segura y digna.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de la Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO

**ROBERTO ZACAPA**  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO**  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**DILCIA AGUIRIANO**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL